

**PAGARÉ DEL CRÉDITO CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Pagaré N° 240220268060144885

Monto: COP\$4.000.000.000

Modalidad: Recursos Propios

Tasa de interés: IBR S.V+5.50%

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A, sociedad por acciones, vinculada al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado en este acto por **ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.489.430 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente de conformidad con el Acta de Posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, debidamente autorizado por la Junta Directiva en la Reunión Extraordinaria No. 229 celebrada el 18 de febrero de 2026 para suscribir el presente pagaré; quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante denominado **EL ACREEDOR**; en virtud del presente pagaré, deberá pagar incondicionalmente a la orden de **EL ACREEDOR** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Cartagena, la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE(COP\$4.000.000.000)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA que ha recibido a título de empréstito. **EL DEUDOR** pagará el presente empréstito al **ACREEDOR** en un **en un único pago al sexto mes contado a partir de la fecha de desembolso de los recursos. La cancelación total del empréstito deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.**

Intereses remuneratorios. Durante todo el plazo del crédito, incluido el período de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (S.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en **cinco punto cincuenta (5.50%)** puntos porcentuales. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mensual vencido y será pagadero en su equivalente mensual vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente - o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

Intereses moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones.

Exigibilidad Anticipada. **EL ACREEDOR**, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses. b) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del empréstito. c) Si la garantía se

disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito a criterio del **ACREEDOR** y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes. d) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, y que a criterio del **ACREEDOR** le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas del presente pagaré. e) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía. f) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el Contrato de Empréstito del encabezado del presente pagaré o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR** en que así se lo informe; h) Cuando **EL DEUDOR** se niegue injustificadamente a proporcionar información o documentación que **EL ACREEDOR** requiera razonablemente para la validación o monitoreo del riesgo asociado al empréstito, siempre que dicha solicitud guarde relación directa con las obligaciones allí previstas y/o cuando **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del empréstito (i) se encuentren incluidos en listas vinculantes adoptadas por el Estado Colombiano para la prevención del LA/FT, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme a la normatividad vigente (ii) sean incluidos en listas internacionales de referencia, tales como la lista de Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de la Unión Europea o de autoridades equivalentes, en tanto dicha inclusión implique incremento sustancial o sobrevenido del riesgo LA/FT para **EL ACREEDOR** según su metodología SARLAFT y/o (iii) sean condenados mediante decisión en firme o sancionados administrativamente por delitos o infracciones relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra la administración pública, actos de corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Prepago. **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

Vencimiento de días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en sábados o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario según la ley se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

Aplicación de los Pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: primero a los gastos y costos del empréstito del encabezado del presente pagaré si los hubiera, luego a intereses de mora si los hubiere, tercero a intereses corrientes, cuarto a la porción de capital causado y no pagado, y por último al prepago de la obligación.

Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial será a cargo de **EL DEUDOR** las sumas correspondientes. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

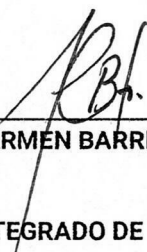
R

Cesión. EL ACREEDOR podrá ceder, endosar o traspasar el presente pagaré sin el concepto previo y escrito de **EL DEUDOR**. Lo anterior, no incluye los endosos que se efectúen a favor de Findeter, los cuales no requerirán autorización de **EL DEUDOR**.

Impuesto de Timbre. El presente pagaré que se suscribe, está exento del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en **Cartagena** el día _____ del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR,



ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

C.C. 45.489.430

Gerente

EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A.

Va Barrios Florez
